



# REGLAMENTO INTEGRAL DE AHORRO

Octubre 24 de 2024

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Reglamento Integral de Ahorro	Página 1 de 14

## TABLA DE CONTENIDO

<b>CAPITULO I. OBJETIVOS Y POLITICAS GENERALES .....</b>	<b>4</b>
ARTÍCULO 1. PROPÓSITO Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO. ....	4
ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO. ....	4
ARTÍCULO 3. CALIDAD DE LOS DEPOSITANTES.....	4
ARTÍCULO 4. POLITICAS DEL SERVICIO DE AHORRO. ....	4
ARTÍCULO 5. MODALIDADES DE AHORRO.....	4
<b>CAPITULO II - AHORRO PERMANENTE.....</b>	<b>5</b>
ARTÍCULO 6. DEFINICION.....	5
ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS. ....	5
ARTÍCULO 8. DEVOLUCIÓN PARCIAL.....	11
ARTÍCULO 9. CRUCE O COMPENSACIÓN CON OBLIGACIONES CREDITICIAS VIGENTES O EL PAGO DE BIENES Y/O SERVICIOS SUMINISTRADOS O PRESTADOS POR FONGRANTIERRA: .....	12
ARTÍCULO 10. INTERESES.....	5
ARTÍCULO 11. PAGO Y COMPENSACIÓN DEL AHORRO. ....	11
ARTÍCULO 12. PERTINENCIA. ....	11
ARTÍCULO 13. REGISTRO.....	6
<b>CAPITULO III - AHORRO A TÉRMINO - CDAT .....</b>	<b>6</b>
ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN. ....	6
ARTÍCULO 15. CERTIFICACION DE DEPÓSITO. ....	6
ARTÍCULO 16. GARANTIA PARA CREDITOS. ....	7
ARTÍCULO 17. PLAZOS. ....	7
ARTÍCULO 18. MONTO MINIMO DE CONSTITUCIÓN. ....	7
ARTÍCULO 19. INTERESES.....	7
ARTÍCULO 20. REGISTRO.....	7
ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA SU CONSTITUCION. ....	7
ARTÍCULO 22. PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT.....	8

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Reglamento Integral de Ahorro	Página 2 de 14

ARTÍCULO 23. CANCELACION Y PAGO. ....	8
ARTÍCULO 24. PAGO ANTICIPADO Y SANCION POR CANCELACION ANTICIPADA. ....	8
ARTÍCULO 25. PRORROGA AUTOMATICA. ....	8
<b>CAPITULO IV - AHORRO PROGRAMADO .....</b>	<b>9</b>
ARTÍCULO 26. DEFINICION. ....	9
ARTÍCULO 27. CONSTITUCION Y CERTIFICACION. ....	9
ARTÍCULO 28. GARANTIA PARA CREDITOS. ....	9
ARTÍCULO 29. TÉRMINO O PERIODOS DE AHORRO. ....	9
ARTÍCULO 30. MONTO MINIMO DE AHORRO MENSUAL. ....	9
ARTÍCULO 31. INTERESES. ....	10
ARTÍCULO 32. PRORROGA AUTOMATICA. ....	10
ARTÍCULO 33. CANCELACION Y PAGO. ....	10
ARTÍCULO 34. PAGO ANTICIPADO Y SANCION POR CANCELACION ANTICIPADA. ....	10
ARTÍCULO 35. REGISTRO. ....	10
<b>CAPITULO V - NORMAS COMUNES Y DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>12</b>
ARTÍCULO 36. PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS Y DEVOLUCIÓN SIN JUICIO DE SUCESIÓN. ....	12
ARTÍCULO 37. EMBARGABILIDAD. ....	13
ARTÍCULO 38. LÍMITES INDIVIDUALES. ....	13
ARTÍCULO 39. RETENCION EN LA FUENTE. ....	13
ARTÍCULO 40. FONDO DE LIQUIDEZ. ....	13
ARTÍCULO 41. INTERPRETACION DEL REGLAMENTO. ....	13
ARTÍCULO 42. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. ....	13
<b>CONTROL DE CAMBIOS .....</b>	<b>14</b>

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Reglamento Integral de Ahorro	Página 3 de 14

FONDO DE EMPLEADOS DE  
GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA  
FONGRANTIERRA

REGLAMENTO INTEGRAL DE AHORRO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Gran Tierra Energy en uso de legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 1481 de 1989 exige a los asociados de los Fondos de Empleados además de aportar, ahorrar en forma permanente de conformidad con lo que establezca la asamblea general.
2. Que el inciso segundo del artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 da la posibilidad a los Fondos de Empleados de captar de sus asociados depósitos de ahorro diferentes a los permanentes de que trata el artículo 16 del mismo decreto, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término.
3. Que el estatuto establece que sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que deben efectuar los asociados, éstos podrán realizar otros tipos de depósito de ahorro, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
4. Que la Junta Directiva de FONGRANTIERRA desea promocionar el ahorro entre los asociados del fondo y para tales efectos, además del Ahorro Permanente obligatorio, creará otras modalidades de depósitos.
5. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 22 del Decreto Ley 1481/89 y el artículo 6 del estatuto es deber de la Junta Directiva reglamentar el servicio de ahorro permanente.
6. Que los ahorros se diferencian de los aportes sociales en que:
  - a) Los ahorros son pasivos para quien los capta, en este caso, FONGRANTIERRA, en tanto que los aportes son de naturaleza patrimonial.
  - b) Los ahorros son una inversión para el depositante, en tanto que los aportes son capital de riesgo.
  - c) Los ahorros ordinariamente son remunerados con intereses, en tanto que los aportes, por ser capital de riesgo, no admiten remuneración, sin perjuicio de ser revalorizados.
  - d) Los ahorros se devuelven en el plazo pactado entre el asociado y el fondo, salvo los permanentes que, en FONGRANTIERRA, solo se reintegran al retiro del asociado. Los aportes sociales solamente se devuelven cuando el titular ha perdido la calidad de asociado.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Reglamento Integral de Ahorro	Página 4 de 14

### ACUERDA:

Expedir el siguiente reglamento del servicio de ahorro teniendo en cuenta el marco legal y estatutario vigente.

## CAPITULO I. OBJETIVOS Y POLITICAS GENERALES

**ARTÍCULO 1. PROPÓSITO Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.** El reglamento tiene como propósito regular todo lo relacionado con la captación de depósitos de ahorros de los asociados a FONGRANTIERRA, así como dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del citado servicio en sus diferentes modalidades.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO.** El ahorro constituye uno de los servicios que FONGRANTIERRA ofrece a sus asociados de forma exclusiva, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

**ARTÍCULO 3. CALIDAD DE LOS DEPOSITANTES.** Se entiende como depositante la persona que tiene vinculación activa como asociado de FONGRANTIERRA, quedando como titular directo con el derecho de cobrar el capital y sus correspondientes rendimientos cuando a ellos haya lugar de conformidad con lo establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO 4. POLITICAS DEL SERVICIO DE AHORRO.** Son políticas de este servicio las siguientes:

- a) Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señale el estatuto y los reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia.
- b) La administración deberá velar por la seguridad, rentabilidad y eficiencia en las operaciones de captación de ahorros.
- c) FONGRANTIERRA procurará que la prestación del servicio de ahorro se realice en forma equitativa, técnica y democrática.
- d) Los depósitos de ahorro diferentes al Ahorro Permanente no serán tenidos en cuenta como base para solicitar créditos, pero sí podrán ser usados como garantía. Es importante resaltar que los ahorros a tener en cuenta como garantía son los que ya esté constituidos a la fecha de la solicitud de crédito, los posteriores a la solicitud o durante no se tendrán en cuenta.

**ARTÍCULO 5. MODALIDADES DE AHORRO.** Además del Ahorro Permanente, que es de carácter obligatorio, FONGRANTIERRA ofrece a los asociados las siguientes modalidades.

1. Ahorro a Término - CDAT
2. Ahorro Programado

Los asociados pueden acceder de forma voluntaria a las modalidades de ahorro relacionadas anteriormente en las condiciones que en este reglamento se establecen.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Reglamento Integral de Ahorro	Página 5 de 14

## CAPITULO II - AHORRO PERMANENTE

**ARTÍCULO 6. DEFINICION.** El Ahorro Permanente es el contrato de depósito por el cual FONGRANTIERRA recibe, a título translaticio de dominio, dinero de los asociados con el objeto de restituirlo a éstos en la forma establecida en el estatuto, pudiendo reconocerse una tasa de interés como remuneración. Lo constituye las sumas de dinero que con carácter obligatorio y en periodos mensuales integra cada asociado por disposición de la ley.

Los asociados de la vinculante GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA, cuentan además del Ahorro Permanente aportado por ellos en la cuota mensual con el beneficio del pago del 50% de aporte por parte de esta vinculante por cada peso ahorrado de su cuota de aporte mensual.

**ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS.** Son características del Ahorro Permanente tanto aportado por el asociado como el reconocido por GRAN TIERRA, las siguientes:

1. La obligación de ahorrar es permanente y rige durante el tiempo de duración de la relación o vínculo asociativo.
2. Son inembargables salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.
3. Está afectado desde su origen a favor de FONGRANTIERRA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este y en consecuencia, el Fondo puede hacer las compensaciones del caso cuando el titular pierda la calidad de asociado.
4. De acuerdo con el Estatuto vigente podrán ser devueltos a los asociados bajo los siguientes conceptos:
  - a) Devolución parcial.
  - b) Cruce o compensación con obligaciones crediticias vigentes o el pago de bienes y/o servicios suministrados o prestados por FONGRANTIERRA.
5. Por su naturaleza el plazo está condicionado a la vigencia del contrato asociativo.
6. Es ilimitado, pero mensualmente se limita al monto determinado en el Estatuto, esto es, el entre el 4% y 10% de la suma integrada (Aporte y Ahorro Permanente) en lo referente al valor pagado por el asociado.
7. Es susceptible de ser remunerado con intereses.
8. Puede ser patrocinado por la empresa generadora del vínculo asociativo.

**PARAGRAFO. PATROCINIO AL AHORRO POR GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA.** Las sumas con que Gran Tierra Energy Colombia Ltda., patrocina el ahorro de los asociados al Fondo de Empleados solo se reintegran cuando el trabajador pierde la calidad de asociado.

**ARTÍCULO 8. INTERESES.** La Junta Directiva determinará el reconocimiento de tasas de interés al ahorro permanente asociado y ahorro permanente Gran Tierra, las cuales estarán dispuestas en

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Reglamento Integral de Ahorro	Página 6 de 14

el Anexo No. 1 Tasas de ahorros, los intereses liquidados se causarán en forma mensual y será desembolsado a más tardar en la primera semana de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 9. REGISTRO.** El Fondo de Empleados mantendrá un registro electrónico donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada una de las cuentas ahorro permanente.

- a) Nombres, apellidos y número del documento de identificación del asociado titular.
- b) Fecha de corte.
- c) Periodo de ahorro.
- d) Monto del ahorro a la fecha de corte.

**PARÁGRAFO:** El saldo de la cuenta de ahorro permanente se certificará al asociado titular o autoridad que lo solicite. El documento a través del cual se certifique no tendrá carácter de título valor o ejecutivo.

### CAPITULO III - AHORRO A TÉRMINO - CDAT

**ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN.** Por Certificado de Ahorro a Término - CDAT, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en el FONGRANTIERRA una suma de dinero en cualquiera de las formas o modalidades definidas por la Junta Directiva a un plazo determinado y con la tasa de interés establecida por FONGRANTIERRA.

**ARTÍCULO 11. CERTIFICACION DE DEPÓSITO.** La transacción se hará constar en un documento denominado Certificado de Ahorro a Término o CDAT del cual cuenta con la siguiente información:

- a) Razón social de FONGRANTIERRA,
- b) NIT de FONGRANTIERRA,
- c) Monto o valor del certificado,
- d) Tasa remuneratoria pactada,
- e) Plazo o periodo de vigencia,
- f) Fechas de constitución y vencimiento,
- g) Identificación expresa del titular con nombres, apellidos y número de documento de identificación.

**PARÁGRAFO.** Este certificado es nominativo por lo que no se expedirá "al portador" o "a la orden", no es título valor y no es negociable en bolsa ni entre terceros. No obstante, podrá cederse a otro asociado sus derechos mediante documento escrito debidamente autenticado, con

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Reglamento Integral de Ahorro	Página 7 de 14

reconocimiento de contenido y firmas. El documento CDAT sirve exclusivamente para identificar a la persona que tiene el derecho para exigir la respectiva prestación.

**ARTÍCULO 12. GARANTIA PARA CREDITOS.** FONGRANTIERRA aceptará como garantía de cualquier crédito este documento, siempre teniendo en cuenta el término de su vencimiento.

**ARTÍCULO 13. PLAZOS.** El plazo mínimo por el cual se podrá constituir este tipo de depósito es de noventa (90) días.

**ARTÍCULO 14. MONTO MINIMO DE CONSTITUCIÓN.** El monto mínimo por el que el asociado puede constituir este tipo de depósito es la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000) m/cte.

**ARTÍCULO 15. INTERESES.** FONGRANTIERRA reconocerá la tasa que sea determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el Anexo No. 1 Tasas de ahorro. El pago de intereses con su capital se hará en la fecha de vencimiento del periodo.

**PARÁGRAFO.** FONGRANTIERRA podrá, en cualquier momento, modificar los intereses pactados, bien sea para aumentarlos o disminuirlos, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine o como consecuencia de cambios en las condiciones y circunstancias que rodeen el mercado. En este último caso la tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato vencimiento, bien sea del plazo inicial o de cualquier prórroga automática o voluntaria.

**ARTÍCULO 16. REGISTRO.** FONGRANTIERRA mantendrá un registro de esta modalidad de ahorro, donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada uno de los certificados emitidos.

- a) Nombres, apellidos y número del documento de identificación del depositante,
- b) Fecha de constitución,
- c) Fecha de vencimiento o redención,
- d) Monto del depósito,
- e) Tasa de interés remuneratoria pactada,
- f) Firma autorizada o responsable.

FONGRANTIERRA solo reconocerá como legítimo tenedor al asociado que figure en este registro de conformidad con su ley de circulación.

**ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA SU CONSTITUCION.** El depósito se podrá efectuar mediante consignación a la cuenta bancaria que expresamente indique FONGRANTIERRA y entregando la copia de esta en las oficinas del Fondo o entregando cheque girado a nombre de FONGRANTIERRA. Si el depósito se realiza mediante consignación de efectivo, FONGRANTIERRA entregará el correspondiente certificado el cual acredita de inmediato al poseedor de este título

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Reglamento Integral de Ahorro	Página 8 de 14

como beneficiario. Si el depósito se realiza con cheque, el correspondiente certificado solo se expedirá una vez se haya verificado el respectivo canje.

**ARTÍCULO 18. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.** Sin perjuicio que por su naturaleza de Fondo de Empleados FONGRANTIERRA y para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, siempre que el depósito supere, conjunta o separadamente, la suma dispuesta en el manual SARLAFT, el solicitante deberá informar sobre el origen de los recursos que se pretenden depositar.

FONGRANTIERRA podrá rechazar el depósito cuando el asociado solicitante del servicio no justifique razonablemente el origen lícito de los recursos que pretende depositar.

**ARTÍCULO 19. CANCELACION Y PAGO.** Este depósito se pagará el día de su vencimiento siempre que el titular así lo haya solicitado expresa y anticipadamente a FONGRANTIERRA. En caso de que el día de vencimiento sea festivo o que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a FONGRANTIERRA redimirlo, se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento.

**PARÁGRAFO.** Para la cancelación del certificado de depósito es indispensable la comunicación escrita donde el asociado titular manifieste su intención de cancelarlo.

**ARTÍCULO 20. PAGO ANTICIPADO Y SANCION POR CANCELACION ANTICIPADA.** En caso de retiro, muerte o exclusión del asociado o disolución de FONGRANTIERRA el depósito se cancelará automáticamente y se devolverá el capital total y los intereses causados, junto con los demás derechos económicos a su favor.

**PARÁGRAFO:** También procederá la cancelación total o parcial anticipada del depósito cuando el asociado titular lo solicite, pero en este caso no se reconocerá rendimiento alguno.

**ARTÍCULO 21. PRORROGA AUTOMÁTICA.** Si el asociado titular del derecho incorporado en el documento CDAT no manifiesta por escrito su intención de no prorrogarlo a más tardar el día de vencimiento, el depósito se entenderá prorrogado automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado. Los intereses correspondientes al periodo causado se liquidarán y capitalizarán para realizar la prórroga automática del ahorro.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Reglamento Integral de Ahorro	Página 9 de 14

## CAPITULO IV - AHORRO PROGRAMADO

**ARTÍCULO 22. DEFINICION.** El Ahorro Programado es el contrato de depósito por el cual FONGRANTIERRA recibe de forma mensual y por un periodo determinado, la suma de dinero que el asociado determine de acuerdo con su presupuesto mensual de gastos, con el objeto de restituirlo a éste al vencimiento del término convenido, reconociendo una tasa de interés como remuneración.

**ARTÍCULO 23. CONSTITUCION Y CERTIFICACION.** El asociado interesado en ahorrar bajo esta modalidad deberá presentar solicitud expresa mediante el mecanismo dispuesto para tal fin suministrando como mínimo la siguiente información:

- a. Número y tipo de Identificación del titular
- b. Nombres, apellidos
- c. Monto mensual del ahorro
- d. Plazo o número de meses por el que se constituye el ahorro
- e. Firma del solicitante.

**PARÁGRAFO 1.** El Ahorro Programado no es título valor y no es negociable en bolsa ni entre terceros. No obstante, podrá cederse a otro asociado sus derechos mediante documento escrito debidamente autenticado con reconocimiento de contenido y firmas.

**PARÁGRAFO 2.** La constancia de este depósito será la liquidación de descuento que se haga por nómina junto con la correspondiente autorización de descuento que para el efecto haya suscrito previamente el asociado.

**ARTÍCULO 24. GARANTIA PARA CREDITOS.** FONGRANTIERRA aceptará como garantía de cualquier crédito este depósito, siempre teniendo en cuenta su monto y el término de vencimiento. Es importante resaltar que los ahorros para tener en cuenta como garantía son los que ya estén constituidos a la fecha de la solicitud de crédito, los posteriores a la solicitud o durante no se tendrán en cuenta.

**ARTÍCULO 25. TÉRMINO O PERIODOS DE AHORRO.** El asociado puede escoger, de acuerdo con su conveniencia, periodos de ahorro de mínimo seis (6) meses.

**PARÁGRAFO.** El primer descuento de nómina procederá al mes siguiente al de la radicación de la respectiva solicitud.

**ARTÍCULO 26. MONTO MINIMO DE AHORRO MENSUAL.** El monto mínimo de dinero que el asociado puede autorizar descontar mensualmente con destino a la constitución de este tipo de depósito no podrá ser inferior a la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) m/cte.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Reglamento Integral de Ahorro	Página 10 de 14

**ARTÍCULO 27. INTERESES.** FONGRANTIERRA reconocerá la tasa que sea determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el Anexo No. 1 Tasas de ahorro. El pago de intereses se hará al final del periodo pactado, salvo que proceda la prórroga automática.

**PARÁGRAFO.** FONGRANTIERRA podrá, en cualquier momento, modificar los intereses pactados, bien sea para aumentarlos o disminuirlos, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine a partir del inmediato vencimiento, bien sea del plazo inicial o de cualquier prórroga automática o voluntaria.

**ARTÍCULO 28. PRORROGA AUTOMÁTICA.** El Ahorro Programado se prorrogará automáticamente por otro lapso igual al inicialmente pactado salvo que el asociado ahorrador manifieste a FONGRANTIERRA, expresamente y por escrito, su intención de no prorrogarlo, con una anticipación de mínimo quince (15) días a la fecha de vencimiento.

**PARÁGRAFO.** Con igual anticipación los ahorradores podrán informar las condiciones en que desean la prórroga, las cuales serán tenidas en cuenta siempre que sean acordes con las disposiciones acá establecidas.

**ARTÍCULO 29. CANCELACION Y PAGO.** Este depósito se pagará con el cierre de cartera del mes en curso siempre que el titular así lo haya solicitado expresa y anticipadamente a FONGRANTIERRA. En caso de que el día de pago sea festivo o que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a FONGRANTIERRA redimirlo, se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a este día festivo.

**ARTÍCULO 30. PAGO ANTICIPADO Y SANCION POR CANCELACION ANTICIPADA.** En caso de retiro, muerte o exclusión del asociado o disolución de FONGRANTIERRA el depósito se cancelará automáticamente y se devolverá el capital a la fecha y los intereses causados, junto con los demás derechos económicos a su favor.

**PARÁGRAFO.** También procederá la cancelación total o retiro parcial anticipado del depósito cuando el asociado titular lo solicite, caso en el cual no habrá rendimiento.

**ARTÍCULO 31. REGISTRO.** FONGRANTIERRA mantendrá un registro de esta modalidad de ahorro donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada uno de los depósitos constituidos:

- a) Nombres, apellidos y número del documento de identificación del asociado depositante,
- b) Fecha de constitución,
- c) Fecha de vencimiento o redención,

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Reglamento Integral de Ahorro	Página 11 de 14

- d) Monto de ahorro mensual,
- e) Número de cuotas en que integrará el depósito,
- f) Tasa de interés remuneratoria pactada.

## CAPITULO V – PAGO Y COMPENSACIÓN DE AHORRO PERMANENTE

**ARTÍCULO 32. PAGO Y COMPENSACIÓN DEL AHORRO PERMANENTE.** De conformidad con lo establecido en el estatuto, por regla general el pago del saldo de la cuenta de ahorro permanente procede una vez el titular haya perdido el carácter de asociado o cuando solicite la devolución o compensación parcial. En caso de muerte del titular el saldo del ahorro permanente podrá ser entregado directamente al cónyuge, compañero o compañera sobreviviente o herederos, hasta el monto y en las condiciones que indiquen las normas legales vigentes sobre devolución de saldos de cuentas de ahorro sin juicio de sucesión.

**ARTÍCULO 33. PERTINENCIA.** Las devoluciones y los cruces o compensaciones no tendrán efecto si FONGRANTIERRA llegase a presentar iliquidez en su flujo de caja mensual, el cual le impida el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado o se encuentre en liquidación.

**ARTÍCULO 34. DEVOLUCIÓN PARCIAL.** La devolución parcial de ahorros permanentes será procedente una vez cada doce (12) meses y estará sujeta a las siguientes condiciones, límites y requisitos:

- a. Que sea solicitada por el asociado mediante escrito o mecanismo dispuesto para tal fin dirigido a la Gerencia y que la misma sea autorizada por dicho estamento.
- b. Haber ahorrado en forma permanente durante un período no inferior a 12 meses.
- c. Que la devolución parcial NO EXCEDA del 60% del total del ahorro permanente aportado por el asociado y 30% del total del ahorro permanente patrocinado a la fecha de la solicitud y en las siguientes condiciones:

Antigüedad	Porcentaje máximo de devolución Ahorro Permanente	
	Asociado	Patrocinado
De 12 a 24 meses	20%	10%
De 24.1 a 48 meses	30%	15%
De 48.1 a 72 meses	40%	20%
De 72.1 a 96 meses	50%	25%
Mayor a 96 meses	60%	30%

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Reglamento Integral de Ahorro	Página 12 de 14

- d. Que el asociado este al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas para con FONGRANTIERRA.
- e. Que el saldo de las obligaciones crediticias que el asociado tenga con FONGRANTIERRA quede cubierto con el saldo de los ahorros permanentes y aportes sociales obligatorios o con las garantías entregadas, una vez deducida la devolución, con excepción de los créditos que cuenten con Garantía Admisible o Codeudor, caso en el cual los montos de ahorros y aportes sociales no podrán ser inferiores al 60% del valor total de la cartera una vez deducida la devolución.
- f. Que el asociado entregue certificado de tradición y libertad no mayor a 30 días cuando la garantía (hipoteca y/o prenda) se haya constituido en un término mayor a un año a la fecha de solicitud de la compensación.
- g. Que exista liquidez en la tesorería del FONGRANTIERRA

**ARTÍCULO 35. CRUCE O COMPENSACIÓN CON OBLIGACIONES CREDITICIAS VIGENTES O EL PAGO DE BIENES Y/O SERVICIOS SUMINISTRADOS O PRESTADOS POR FONGRANTIERRA:** FONGRANTIERRA de acuerdo con instrucciones del asociado podrá hacer el cruce del ahorro permanente y compensarlo con las obligaciones crediticias vigentes una vez cada doce (12) meses, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo anterior.

**PARÁGRAFO 1.** El asociado estará a cargo del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF cuando acceda al cruce o compensación con obligaciones crediticias vigentes o el pago de bienes y/o servicios suministrados o prestados por FONGRANTIERRA.

**PARÁGRAFO 2.** Salvo en casos particulares y luego del análisis realizado por la Junta Directiva, que determine que no se presenta afectación a la estabilidad económica y financiera de FONGRANTIERRA, el asociado podrá solicitar hasta del 90% del ahorro permanente aportado y máximo el 45% del ahorro permanente patrocinado para compensar con la cartera que tenga vigente al momento de la solicitud siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, aun cuando haya accedido a retiro parcial de ahorro permanente en un periodo inferior a un año, teniendo en cuenta que no procederá reintegro a favor del mismo. La fecha de la compensación aprobada en estas condiciones será la base para definir el tiempo para acceder nuevamente al beneficio de devolución parcial.

## CAPITULO V - NORMAS COMUNES Y DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 36. PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS Y DEVOLUCIÓN SIN JUICIO DE SUCESIÓN.** A los ahorros de los asociados depositados en FONGRANTIERRA les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren en favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Reglamento Integral de Ahorro	Página 13 de 14

comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas financieras u organismos cooperativos de grado superior. En caso de muerte del titular del ahorro, FONGRANTIERRA entregará, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta el monto autorizado por las normas legales vigentes. Para estos efectos, los beneficiarios deberán acreditar la calidad en que actúan y otorgar las garantías que el fondo considere pertinentes, previo a la entrega del derecho correspondiente.

**ARTÍCULO 37. EMBARGABILIDAD.** De acuerdo con lo establecido en la ley, los ahorros depositados en FONGRANTIERRA están cobijados por las normas vigentes sobre inembargabilidad. En consecuencia, son embargables solo en la parte que excedan de los montos establecidos por la ley como inembargables (Decreto 2349/85 y sus posteriores modificaciones o adiciones).

**ARTÍCULO 38. LÍMITES INDIVIDUALES.** Ningún asociado podrá concentrar en depósitos diferentes al ahorro permanente un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico de FONGRANTIERRA.

**ARTÍCULO 39. RETENCION EN LA FUENTE.** FONGRANTIERRA efectuará las retenciones en la fuente cuando sea procedente, de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de la liquidación.

**ARTÍCULO 40. FONDO DE LIQUIDEZ.** Para salvaguardar la confianza de los ahorradores y de conformidad con lo establecido en la ley FONGRANTIERRA mantiene un fondo de liquidez representado en títulos de máxima liquidez y seguridad y en los montos autorizados por tales normas.

**ARTÍCULO 41. INTERPRETACION DEL REGLAMENTO.** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con el Decreto 790 de marzo 31 de 2003 y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 42. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga orgánicamente el anterior reglamento y cualquiera otra norma existente sobre el asunto.

La actualización al reglamento fue aprobada por la Junta Directiva en sesión realizada el 24 de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Reglamento Integral de Ahorro	Página 14 de 14

(Original firmado)

**HUGO FERNANDO MOLINA**  
Presidente

(Original firmado)

**LIGIA GONZALEZ PLAZAS**  
Secretaria

### CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Razón de la actualización	Fecha elaboración	Elaboró	Fecha de vigencia	Aprobó
1	Elaboración y aprobación del reglamento	Abril de 2023	Yurany Almanza / Coordinador Contable y Administrativo	Desde el 26 de abril 2023	Junta Directiva. Acta Nª.166
2	Modificación artículo 34, DEVOLUCION PARCIAL y artículo 35. CRUCE O COMPENSACIÓN CON OBLIGACIONES CREDITICIAS VIGENTES O EL PAGO DE BIENES Y/O SERVICIOS SUMINISTRADOS O PRESTADOS POR FONGRANTIERRA	Junio de 2023	Luz Dary Villamil Valbuena / Gerente	Desde el 29 de junio de 2023	Junta Directiva Acta 168
3	Modificación artículo 34, DEVOLUCIÓN PARCIAL (se limita la compensación con reintegro para asociados que tienen garantizada la cartera con garantías admisibles y codeudores)	Octubre de 2024	Luz Dary Villamil Valbuena / Gerente	Desde el 24 de octubre de 2024	Junta Directiva Acta 183